



RAD. 2011/00058. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 18 de mayo de 2023.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por el señor RAFAEL CHARLES ROMERO ANAYA contra GUILLERMO OTERO VIDAL ARQUITECTURA DE PROYECTOS LTDA. Informándole que regresó de la Sala Primera de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, quien manifiesta que no tener trámite pendiente en esa sede de instancia. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES.
Secretario.



RADICACIÓN: 08001310500920110005800
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: RAFAEL CHARLES ROMERO ANAYA
DEMANDADO: GUILLERMO OTERO VIDAL ARQUITECTURA DE PROYECTOS LTDA.

Barranquilla, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Leído el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se evidenció que el proceso de la referencia fue regresado por parte del Honorable Tribunal de este Distrito Judicial de forma digital y cargado en la plataforma de gestor documental en el que se demuestra que se surtieron todas las etapas procesales en esa instancia.

Así, le corresponde a este Juzgado obedecer y cumplir lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, mediante providencia SL1244 del 20 de abril de 2022, en la que resolvió CASAR la sentencia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla de 22 de marzo de 2018 que había confirmado la sentencia ABSOLUTORIA de primera instancia emitida por el Juzgado Segundo Laboral de Descongestión del Circuito de Barranquilla de fecha 31 de julio de 2013.

En la sentencia de la Corte Suprema Se resolvió:

“PRIMERO: REVOCAR: la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Laboral De Descongestión del Circuito de Barranquilla el 31 de julio de 2013, para en su lugar **CONDENAR** a la demandada **GUILLERMO OTERO VIDAL ARQUITECTURA DE PROYECTOS LTDA** a pagar al demandante **RAFAEL CHARLES ROMERO ANAYA** la indemnización plena de perjuicios en los siguientes valores y conceptos:

- \$ 84.952.012 por concepto de lucro cesante consolidado.

- \$ 57.237.089 por concepto de lucro cesante futuro.

- 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de su pago por concepto de perjuicios morales.

SEGUNDO: ABSOLVER a la demandada de las demás pretensiones incoadas en su contra por el promotor del juicio.

TERCERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones propuestas.

CUARTO: Las costas de las instancias lo serán a cargo de **GUILLERMO OTERO VIDAL ARQUITECTURA DE PROYECTOS LTDA.**”

Procede entonces el Despacho a fijar las agencias en derecho de esta instancia, tal como fue ordenado por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, mediante providencia SL1244 del 20 de abril de 2022, las que se tasarán teniendo en cuenta lo dispuesto en el Título II, numeral 2.1.1., capítulo procesos ordinarios laborales de primera instancia contenido en el Acuerdo 1887 de 2003, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por tanto, se fija el 20% de las pretensiones reconocidas en la sentencia.

Entonces, como la sumatoria de la condena corresponde a \$153.789.101, valor que se obtuvo de los \$ 84.952.012 por concepto de lucro cesante consolidado, \$57.237.089 por concepto de lucro cesante futuro y 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de su pago por concepto de perjuicios morales, equivalentes a \$11.600.000, al aplicar el 20% al valor total, ello nos arroja \$30.757.820,2.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1. OBEDECER y cumplir lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral mediante providencia SL1244 del 20 de abril de 2022, en cuanto CASÓ la sentencia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla que confirmó la sentencia absolutoria de 22 de marzo de 2018 proferida en primera instancia por el Juzgado Segundo Laboral de Descongestión del Circuito de Barranquilla de fecha 31 de julio de 2013.

2. FIJAR agencias en derecho correspondientes a esta instancia a cargo de la parte demandada GUILLERMO OTERO VIDAL ARQUITECTURA DE PROYECTOS LTDA y en favor del demandante, en el 20% de las pretensiones reconocidas en la sentencia, rubro que equivale a \$30.757.820,2.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.